



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 288-2017-UNAM**

Moquegua, 26 de Junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 094-2017-VPI-UNAM de 26 de Junio 2017, Informe N° 138-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM de 26 de Junio de 2017, Informe Legal N° 368-2017-UNAM-CO/OAL de 23 de Junio 2017, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de Junio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio N° 094-2017-VPI-UNAM, de 26 de Junio 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe N° 138-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM, de 26 de Junio de 2017, emitido por el Director de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que cuenta con opinión favorable contenida en el Informe Legal N° 368-2017-UNAM-CO/OAL de 23 de Junio 2017;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua-UNAM y el Instituto Tecnológico de la Producción, que tiene por objeto que los centros de innovación Productiva y de Transferencia Tecnológica – CITE Pesquero Ilo y CITE Agroindustrial Moquegua, brinde asistencia técnica, capacitación, elaboración del proyecto de investigación y Paquetes Tecnológicos al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, para la implementación de trabajos de investigación desarrollo e innovación que satisfagan las demandas tecnológicas de las cadenas productivas;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" numeral 8.19) del artículo 8°;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 26 de Junio 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la celebración y suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA-UNAM** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, que tiene por objeto que los centros de innovación Productiva y de Transferencia Tecnológica – CITE Pesquero Ilo y CITE Agroindustrial Moquegua, brinde asistencia técnica, capacitación, elaboración del proyecto de investigación y Paquetes Tecnológicos al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, para la implementación de trabajos de investigación desarrollo e innovación que satisfagan las demandas tecnológicas de las cadenas productivas; instrumento que consta de Diez (10) Cláusulas, Dos (02) ejemplares y Cinco (05) folios cada uno;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma del citado Convenio de Colaboración Interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DICNI
OTIN
Arch. (2)

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

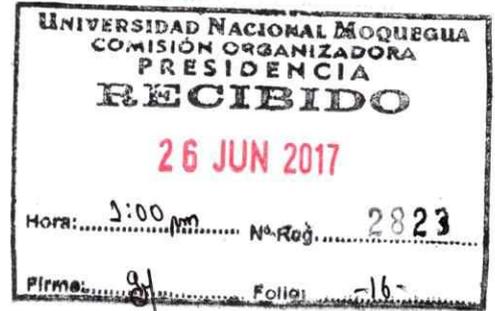
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 26 de Junio del 2017

OFICIO N° 094-2017-VPI/UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION.

REFERENCIA : Informe N° 138-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Informe Legal N° 368-2017-UNAM-CO/OAL



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia, tengo a bien elevar a su despacho la propuesta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION, la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal.

Por lo que agradeceré Señor Presidente, sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

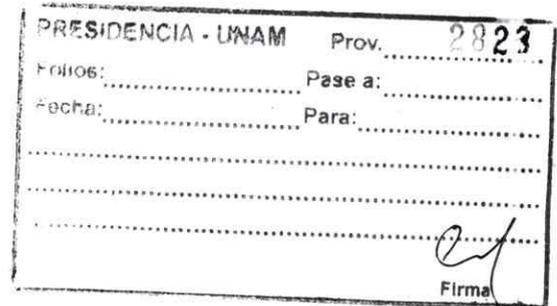
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 138 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO UNAM – ITP PARA SER ELEVADA A SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 368 -2017- UNAM - CO/OAL

FECHA : Moquegua, 26 de junio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informar:

- Según documento de referencia, de fecha 23 de junio del 2017, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable a la **PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO UNAM – ITP**.
- Esta Dirección ha realizado la revisión final acorde a la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Legal, por lo que SOLICITO a su digno despacho tenga a bien elevar a Presidencia la **PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN UNAM – ITP** para ser tratada en SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA para su APROBACIÓN.
- Adjunto a la presente el expediente completo en originales.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
DCNI
Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional

JQQ/DICNI
VGA/AA
C.c. Archivo



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 368-2017-UNAM-CO/OAL

AL : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación
ASUNTO : Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Tecnológico de la
Producción
REF. : Informe N° 117-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
FECHA : Moquegua, 23 de Junio de 2017

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), este Despacho se permite precisar lo siguiente

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como institución universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Mediante Resolución Presidencial N° 1339-2015-UNAM de fecha 13.11.15, se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y el Instituto Tecnológico de la Producción, teniendo como objetivo, establecer una relación de cooperación mutua para la ejecución de proyectos, programas de capacitación, foros de discusión, entre otros, en los campos de la investigación que permita la mejora de la producción y la productividad; la transferencia de tecnología, etc. En la **CLAUSULA QUINTA**, se precisa **DE LOS CONVENIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS**, señalando en el numeral 5.1 que, "Los proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como interés común, serán desarrollados en convenios específicos, debidamente suscritos por las partes intervinientes. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros – presupuestales a que hubiere lugar".
3. Es así que, mediante Informe N° 117-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional remite propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el ITP que tiene como objeto que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Pesquero Ilo y CITE Agroindustrial Moquegua, brinden asistencia técnica, capacitación, elaboración del proyecto e investigación y paquetes tecnológicos al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, para la implementación de trabajos de investigación, desarrollo e innovación, que satisfagan las demandas tecnológicas de las cadenas productivas.
4. La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en tanto, son fines de la universidad promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, que traiga como beneficiarios a la comunidad universitaria, vale decir, estudiantes, egresados, graduados, docentes y personal administrativo.
5. El numeral 59.13) del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala como atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, **así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM); debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final, y de ser aprobado se autorice al Presidente de la Comisión Organizadora la firma del mismo, previa emisión del acto resolutivo respectivo.

Es cuanto cumpla con informar a vuestra Presidencia para los fines que corresponda.

Atentamente,

Cc. Arch 2017
Reg. 887
LPGQ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 734
ASESOR LEGAL



Universidad Nacional de Moquegua
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 117 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL CONVENIO ESPECÍFICO ITP – UNAM

FECHA : Moquegua, 31 de Mayo del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a través de su despacho que la Oficina de Asesoría Legal pueda emitir opinión legal respecto a Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional ente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN.

Para tal efecto adjunto expediente con actuados originales:

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional



02.06.17



JQQ/DICNI
VGA/AA
C.c. Archivo

**RECIBIDO POR
CORREO
ELECTRONICO**

JZ

Convenio Específico de Cooperación ITP-UNAM

2

PU

PRESIDENCIA UNAM

(Sin texto de mensaje)

Hoy, 08:57 a.m.

M

Maria del Rosario Quiroz Ramirez <mqu

Responder a todos |

mié 24/05, 06:16 p.m.

wzeballosg@yaho +5 destinatarios

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
26 MAY 2017
2153
Hora: 3:00 pm N° Reg:
Firma: Folio: 2-2

El mensaje se envió con importancia alta.

Reenviaste este mensaje el 26/05/2017 08:57 a.m.

CONVENIO ESPECIFICO ...
239 KB

descargar

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION
RECIBIDO
29 MAY 2017
N° EXP. 1207
HORA: 2:51 pm FOLIOS: -06

Estimado Dr. Washington Zeballos Gamez:

Lo saludo cordialmente, y de acuerdo a lo coordinado telefónicamente con el Sr. Rudy Ríos, asesor de Alta Dirección del Instituto Tecnológico de la Producción, remito ajunto el Convenio Especifico entre ITP y UNAM, para su revisión y conformidad. Cabe indicar que se incluyeron en el Convenio los puntos solicitados.

Agradecemos confirme la recepción del presente.

Quedamos atentos.

Saludos cordiales,

Mg. Rosario Quiroz Ramirez
Asesora Legal
Viceministerio de MYPE e Industria
Calle Uno Oeste N° 060 – Piso 11
Urbanización Córpac – Lima 27 / Perú
Telf.: (511) 616 2222 Anexo: 3007

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 2153
Folios: -2- Pase a: VPI
Fecha: 29 MAYO 2017 Para: ATENCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
PRESIDENTE



Ahorra Papel



Antes de imprimir
Piensa bien
sies necesario

DIRECCION DE COOPERACION
NACIONAL E INTERNACIONAL
RECIBIDO
31 MAYO 2017
HORA: 10:00
FOLIOS: 06

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: -06- Prov. 2153
Pase a: DICI
Para: wzeballosg
Fecha: 3.1 MAY. 2017
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónInstituto Tecnológico
de la Producción
ITPUNIVERSIDAD NACIONAL
DE **MOQUEGUA**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en la Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, al que en adelante se denominará **ITP**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Sr. IVÁN ENRIQUE CASTILLEJO LEGTIG**, identificado con DNI N° 09376737, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2016-PRODUCE del 02 de diciembre de 2016, publicada en Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2016; y de la otra parte,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC Nro. 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash s/n, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, identificado con DNI Nro. 00506640, según Resolución Viceministerial N°063-2016-MINEDU, a quien en adelante se denominará la **UNAM**.

Las partes suscriben el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El **ITP** fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM (dispositivo actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM) como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados mediante acciones de transferencia tecnológica, asimismo, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos, con el fin de elevar el nivel nutricional de los consumidores, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo, protegiendo la salud de la población y mejorar la competitividad del sector.
- 1.2 Además tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, los cuales en virtud de lo señalado por el artículo 5° del mismo dispositivo legal, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios



tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

- 1.3 En el año 2015, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional de Moquegua, con el objeto de establecer una relación de cooperación mutua, unir esfuerzos y capacidades e intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas.
- 1.4 La **UNAM** cuenta con fondos provenientes del Canon Minero, destinados específicamente a la inversión en investigación e innovación tecnológica, sin embargo la **UNAM**, tiene como prioridad que los trabajos de investigación, desarrollo e innovación aporten de manera directa y eficiente en las mejoras del desempeño tecnológico de las unidades productivas de su entorno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.9 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- 2.10 Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC - "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".
- 2.11 Ley N° 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.12 Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.13 Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto que los CITE: CITEpesquero Ilo y CITEagroindustrial Moquegua, brinden asistencia técnica, capacitación, elaboración del proyectos de investigación y paquetes tecnológicos al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, para la implementación de trabajos de Investigación, Desarrollo e innovación, que satisfagan las demandas tecnológicas de las cadenas productivas,



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónInstituto Tecnológico
de la Producción
ITP

UNIVERSIDAD NACIONAL

DE MOQUEGUA

mejorando su desempeño y competitividad, lo que permita que la **UNAM** cumpla con un rol protagónico en el proceso de desarrollo de la Macro Región y que los estudiantes tengan una formación académica estrechamente vinculada a la realidad productiva y sus necesidades tecnológicas.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 De la UNAM:

- a) El Instituto de Investigación, es constituida como una unidad de diseño, formulación, transferencia tecnológica e implementación de investigaciones, desarrollo e innovación.
- b) La agroindustria, la pesca y la acuicultura son las primeras especialidades, la **UNAM** tiene la facultad de implementar en el mismo Instituto otras especialidades.
- c) La **UNAM** en coordinación con **ITP** gestionarán ante diversas fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, fondos que serán destinados a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- d) La infraestructura educativa de la **UNAM** podrá ser utilizada por los CITE para eventos de transferencia tecnológica.
- e) La **UNAM** dispone de una infraestructura para la implementación de una Planta Escuela de Transferencia tecnológica para los CITE.
- f) La **UNAM** presentará los candidatos para realizar prácticas pre profesionales y/o tesis a los CITE.

4.2 Del ITP:

- a) El **ITP** identificará las demandas tecnológicas de las cadenas productivas. El resultado de la identificación se utilizará como insumo para determinar el desarrollo de proyectos de investigaciones con la **UNAM**, ya sean investigaciones aplicadas y/o adaptativas.
- b) Promover la inserción de los resultados de las investigaciones o paquetes tecnológicos en las cadenas productivas.
- c) Brindar asistencia en la elaboración de especificaciones técnicas respecto al equipamiento necesario para la implementación de la Planta Escuela de Transferencia Tecnológica.
- d) El **ITP** suscribirá convenios de prácticas pre profesionales y desarrollo de tesis, de acuerdo a las demandas de los CITE en el marco de la normatividad vigente.
- e) El **ITP** en coordinación con la **UNAM** gestionarán los fondos ante diversas fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, los mismos que serán destinados a proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- f) Las patentes o Secreto Industrial de la tecnología que se genere, será compartida entre el **ITP** y la **UNAM** en partes iguales.
- g) Promover Convenios Internacionales para la captación de recursos, capacitación e intercambios de expertos científicos de entidades públicas y privadas internacionales.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

5.1 Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio Específico, las partes convienen designar como Coordinadores a las siguientes personas:

- El ITP designa como Coordinador a la Directora del CITEagroindustrial Moquegua.
- La UNAM designa como Coordinador al Vicepresidente de Investigación

5.2 Las personas indicadas como Coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los periodos por los que fueron nominados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizados por los respectivos sucesores.

Son funciones de los coordinadores verificar el cumplimiento de los compromisos de las partes y contribuir a facilitar la implementación del presente convenio

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrá efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá un plazo de tres (3) años, pudiendo ser renovado y/o ampliado si las partes lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días calendario antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO

8.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por:

- a) Acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

8.2 El presente convenio puede darse por concluido si ambas partes así lo deciden en forma conjunta y común acuerdo.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE
MOQUEGUA

- 8.3 La terminación anticipada del presente Convenio Específico no afectará la marcha o conclusión de las actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 9.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo que pueda invalidar.
- 9.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta principios que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO MARCO

Queda establecido, que se mantienen vigentes todos los términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional descrito en el numeral 1.3 de la cláusula primera del presente documento, que no estén comprendidos en el presente Convenio Específico.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha:

Por ITP

Por la UNAM

Sr. Iván Enrique Castillejo Legtig
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción ITP

Dr. Washington Zevallos Gamez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°1339-2015-UNAM

000213

Moquegua, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

Oficio n.º560-2015-ITP/DE de 27 de octubre de 2015 de Fernando Alarcón Díaz Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción, Informe n.º318-2015-UNAM-CO/OAL de 05 de noviembre de 2015, Oficio n.º 248-2015-VPI-UNAM de 11 de noviembre de 2015, Proveído de Presidencia n.º6732 de 11 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º párrafo cuarto, concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N.º30220 reconocen la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con lo señalado en el Estatuto Universitario artículo 6º numeral 2 y artículo 11º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Oficio n.º560-2015-ITP/DE de 27 de octubre de 2015 Fernando Alarcon Diaz Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción, remite al Dr. Oswaldo Napoleon Ramos Chumpitaz Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Moquegua Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional de Moquegua, para la suscripción del mismo.

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto según clausula tercera "Establecer una relación de cooperación mutua, para la ejecución de proyectos, programas de capacitación, foros de discusión, entre otros, en los campos de la investigación que permita la mejora de la producción y la productividad; la transferencia de tecnología, la biotecnología vegetal y agroindustrial y, otros propios de sus actividades; la mejora de las cadenas productivas y elevar la competitividad de los productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del ITP. (...) Unir esfuerzos y capacidades; intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales".

Suscripción de convenio, que conforme establece la cláusula séptima "(...) no genera por si mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente convenio", que tendrá una vigencia de cinco años contados desde la fecha de suscripción y, estará sujeto a renovación automática por periodo similar si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, conforme a lo detallado en la cláusula Décimo Segunda, asimismo, en lo referente a la modificación o enmienda, será requisito acuerdo escrito entre las partes conforme a lo expresado en la Cláusula Décimo Tercera.

Con Informe n.º091-2015-VPI-UNAM de 4 de noviembre de 2015, el Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip Vicepresidente de Investigación, solicita al abogado Oscar Leonidas Lagoz Calsin Asesor Legal de la Institución emita opinión legal sobre la suscripción del contrato, indicando a través del Informe Legal n.º318-2015-UNAM-CO/OAL de 5 de noviembre de 2015, que resulta **PROCEDENTE** la suscripción del citado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria n.º30220, con proveído de presidencia n.º 6732 de 11 de noviembre de 2015 y con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, celebrado entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional de Moquegua, documento que consta de catorce (14) cláusulas que debidamente firmado forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Vicepresidente de Investigación, así como a las dependencias correspondientes, dicten las medidas necesarias para su implementación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:
Presidencia
VIPAC
VPI



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARÍA GENERAL



000214

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, con RUC N° 20131369477, con domicilio en la Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Callao, al que en adelante se denominará el ITP, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, Sra. MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS, identificada con DNI N° 45201940, designada por Resolución Suprema N° 008-2014-PRODUCE del 06 de agosto de 2014 y por su Director Ejecutivo Científico, Sr. FERNANDO ALARCÓN DÍAZ, designado por Resolución Suprema N° 009-2015-PRODUCE, del 05 de junio de 2015, identificado con DNI N° 10507977; y, de la otra parte La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, a quien en adelante se le denominará UNAM, con RUC N° 20449347448, con domicilio en Av. Prolongación Calle Ancash s/n, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representado por su Presidente el Dr. OSWALDO NAPOLEÓN RAMOS CHUMPITAZ, identificado con DNI N° 06621352 y por su Vicepresidente de Investigación el Dr. JORGE HUGO JHONCON KOOPYIP, identificado con DNI N° 07354428, designados por la Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU, del 7 de enero del 2015.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La UNAM cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, tiene como objetivos el desarrollo agro industrial en el marco de una agricultura sostenible y la práctica de la Agricultura Orgánica para lograr el crecimiento y la generación de una economía sostenible de la Región Moquegua. Desarrolla actividades de transferencia de tecnología para la promoción del cambio de estructuras de producción; cuenta con local propio implementado con laboratorios, donde se realiza investigación y se desarrolla proyectos productivos.



1.2 El ITP fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se adscribieron los Centros de Innovación Tecnológica – CITE de naturaleza pública al ITP, del Sector Producción.

Mediante la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria.

Con ello, el ITP tiene como finalidad, entre otros lo siguiente:

- a) Brindar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.
- b) Fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos.
- c) Promover, en el sector productivo, el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP



efectuar su promoción y, cuando fuera necesario su comercialización y distribución de los mismos.

- 1.3 Con Acuerdo N° SO 83-17-2015-ITP/CD de fecha 30 de setiembre de 2015 se aprueba la suscripción del Convenio Marco entre la UNAM y el ITP.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 92 – Ley de Creación del ITP.
- 2.2 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- 2.3 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 2.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, Aprueban el "Plan Nacional de Diversificación Productiva".
- 2.9 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, aprueban Reglamento de Organización y Funciones del ITP.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU que designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 Establecer una relación de cooperación mutua, para la ejecución de proyectos, programas de capacitación, foros de discusión, entre otros, en los campos de la investigación que permita la mejora de la producción y la productividad; la transferencia de tecnología, la biotecnología vegetal y agroindustrial, y otros propios de sus actividades; la mejora de las cadenas productivas y elevar la competitividad de los productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del ITP.
- 3.2 Unir esfuerzos y capacidades; intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: OPERATIVIDAD

- 4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.
- 4.2 Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentarán cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Los proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en convenios específicos, debidamente suscritos por las partes intervinientes. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.
- 5.2 Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos



de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, y de promover al interior de sus Instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- 6.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, el ITP designa como coordinador titular al Director de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera y como coordinador alterno al Asistente de Investigación de la Dirección General de Investigación Tecnológica para Transformación Pesquera; a su vez.
- 6.2 La UNAM designa al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora como coordinador titular y como coordinador alterno a la Directora de la Oficina de Investigación.
- 6.3 Los Coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los convenios específicos, en los cuales se precisarán: *i)* La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, *ii)* Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, *iii)* las personas involucradas, *iv)* el plazo respectivo para su ejecución y *v)* las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.
- 6.4 Los coordinadores se reunirán ordinariamente con una periodicidad semestral, pudiendo existir reuniones extraordinarias.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

- 7.1 Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 La información que proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 8.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los convenios específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 8.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los convenios específicos
- 8.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que suscriben el presente convenio, serán acordados en los convenios específicos



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD

- 9.1 Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los convenios específicos.





- 9.2 La elaboración y colocación de banners y difusión de otro material promocional de UNAM y del ITP, serán aprobados previamente por los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

- 10.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio marco o con los convenios específicos que surjan, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente convenio o con los convenios específicos, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento.
- 10.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someter sus diferencias al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Moquegua.
- 11.2 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por cinco (05) años, podrá ser renovado automáticamente por un periodo similar, si ninguna de las partes realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.
- 12.2 El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en él o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de 30 días calendarios, computados desde la fecha de recepción.
- 12.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

- 13.1 El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.
- 13.2 La suscripción de compromisos o Convenios Específicos se realizará mediante adendas al presente Convenio Marco.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP



000216

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RELACION LABORAL

14.1 Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor, igualmente válidos, a los días del mes de del 2015.

POR LA UNAM

POR EL ITP



Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz
Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM)

Mercedes Inés Carazo de Cabellos
Presidenta del Consejo Directivo Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)



Jorge Hugo Jhoncon Kooyip
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM)

Fernando Alarcón Díaz
Director Ejecutivo Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

